

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUI MODALIDAD PARTICULAR MOD. A (NO
INCLUYE ACTIVIDAD RIESGOSA) (OFICIO No. S.G.P.A./449/COAH/2019).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, NOMBRE Y FIRMA
DE TERCEROS NO AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADO EN LA
PÁGINA 1 DE 3.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN NO. 064/2019/SIPOT, DE FECHA 10/04/2019.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de marzo de 2019

Ing. Karla Mónica Escalera Mendoza
Apoderado Legal
Minera Flores de la Carbonífera, S.A. de C.V.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con los artículos 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, artículo Único, fracción VI, punto 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracciones VII, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente oficio en relación al escrito sin número, de fecha 15 de febrero de 2019, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 21 de febrero de 2019, mediante el cual se solicitó la recepción del Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado "Tajo El Menor 1", en lo sucesivo denominado el proyecto, promovido por la empresa Minera Flores de la Carbonífera, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada como la promovente, a desarrollarse en el municipio de Múzquiz, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

1. Que el 21 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2019, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2019MD007.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 28 de febrero de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/010/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación, en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 21 al 27 de febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.
3. Que con fecha 13 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el comunicado sin número de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...Por medio de la presente la que suscribe C. Karla Mónica Escalera Mendoza, representante legal de la compañía "Minera Flores de la Carbonífera, S.A. de C.V. En mi calidad de promovente del proyecto denominado "TAJO EL MENOR 1", a desarrollarse en terrenos del municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila y del cual, se solicitó la recepción evaluación y dictamen del Manifiesto de Impacto Ambiental el pasado 21 de febrero del año en curso ingresando para su trámite con el número de bitácora 05/MP-0110/02/19.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./449/COAH/2019
Asunto: Desistimiento de MIA-P

*Comunico a ustedes que a fin de llevar a cabo precisiones en la información técnica del **proyecto**, hago el desistimiento de este procedimiento, solicitando de la manera más atenta la reintegración de los documentos técnicos y legales integrados como parte del procedimiento...*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28 fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos L) fracción I, O) fracción I y 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción X, 19 35, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 38, 39 correlacionados con los artículos 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta **Delegación Federal**, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Sobre el particular, y dando respuesta a la petición que formula en su escrito mencionado en el **Considerando 3** del presente oficio, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo establecido en el artículo 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Unidad Administrativa da por concluido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Tajo El Menor 1**", registrado ante esta Dependencia con número de **Bitácora 05/MP-0110/02/19** y Clave del **proyecto 05CO2019MD007**, por lo que, se procede a archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta **Delegación Federal**, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- En relación a su solicitud relativa a la reintegración de los documentos técnicos y legales integrados como parte del procedimiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de la materia:

De la documentación solicitada para su devolución, únicamente es procedente devolver la siguiente documentación por encontrarse en copia certificada y original según se precisa a continuación:

- Copia certificada de la escritura pública número 671, de fecha 19 de diciembre de 2017, que contiene Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Mercantil denominada Minera Flores de la Carbonífera, S.A. de C.V.
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral de la C. Tanja Vanessa Flores Guerra.

Que la demás documentación contenida en el expediente del **proyecto** se encuentra en copia simple, se determina que la expedición de copias simples tiene un costo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual debe ser cubierto previamente a través del medio que le sea indicado por EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, por lo cual y a fin de que esta Autoridad este en posibilidades de atender su petición, cederá realizar su solicitud mediante alguno de los medios permitidos y señalados en el Sistema INFOMEX Gobierno Federal, <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal>, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y en los artículos 121 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



El presente oficio se acompaña de la documentación señalada en los incisos a y b arriba señalados, dejando copia simple de la misma en el expediente del trámite antes referido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la **Ing. Karla Monica Escalera Mendoza**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Flores de la Carbonífera, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutierrez Villagómez

c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. (**Copia Vía electrónica**).

c.c.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Expediente: 05CO2019MD007

JGGV'YELA'FJCH'

No. Bitácora: 05/MP-0110/02/19

Nº de Documento: 05DEL-00077/1903 y Nº de Folio: COAH/2019-0000257

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

